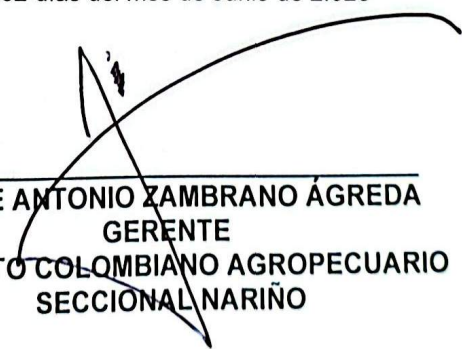


**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **FERNEY EDILBERTO ZAMBRANO**, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 87718551.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Acto No. 108 por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	26/03/2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82-005-2024-0171
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>FERNEY EDILBERTO ZAMBRANO</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio Granja avicola Zambrano Vereda Josefina Contadero, Nariño
Se hace constar que se remitió medio de correo certificado, la comunicación del acto en mención, el cual fue devuelto con la observación "No reclamado", por lo tanto, se enviara por medio de correo certificado el aviso a la última dirección conocida dentro del presente expediente, con la advertencia de que el acto se considerara notificado al día hábil siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.	

Dado en San Juan de Pasto a los 02 días del mes de Junio de 2.026


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Enviado
04/06/26

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

ACTO No. 108 DEL 26 DE MARZO DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"**

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): FERNEY EDILBERTO ZAMBRANO FIGUEROA

C.C: 87718551

Radicado: NAR.2.32.0-82.005-2024-0171.

San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de marzo de 2026.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a): FERNEY EDILBERTO ZAMBRANO FIGUEROA, identificado con C.C No. 87718551, por presuntamente haber incurrido en la violación de normas contenidas en la Resolución No. 3651 y/o 3652 de 2014.

El investigado, fue debidamente notificado del Acto de formulación de cargos No.377 de 23/12/2024 el día 16 de febrero de 2026, NO aportó Descargos y NO aportó medios de prueba.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente "prescindir del término probatorio" de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibídem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA:

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Acta de visita o lista de chequeo granja avícola Biosegura Comercial del 24 de julio de 2024

¹ **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. *Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.* El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pido. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil

- Informe técnico donde se solicita apertura del proceso administrativo sancionatorio ante incumplimiento de la normativa sanitaria aviar- Gerencia seccional Nariño contenido en el memorando No. 32243100572 de 01/08/2024.
- Registro fotográfico de la granja avícola Zambrano.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. **NAR.2.32.0-82. 005-2024-0171** en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 40 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente ICA Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Andres E. Riascos V.